Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

REGLAMENTO (CE) Nº 2875/2000 DE LA COMISIÓN

de 28 de diciembre de 2000

relativo a la apertura de un contingente arancelario a la importación de determinadas mercancías originarias de Islandia resultantes de la transformación de productos agrícolas contemplados en el anexo del Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo

(DO L 333 de 29.12.2000, p. 53)

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 1 de 4.1.2001, p. 24 (2875/2000)

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 2875/2000 DE LA COMISIÓN

de 28 de diciembre de 2000

relativo a la apertura de un contingente arancelario a la importación de determinadas mercancías originarias de Islandia resultantes de la transformación de productos agrícolas contemplados en el anexo del Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/2000 de la Comisión [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 1999/492/CE del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Islandia, por otra, sobre el Protocolo nº 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia [3] y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario [4], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2787/2000 [5], codificó las disposiciones de gestión de los contingentes arancelarios previstos siguiendo el orden cronológico de las fechas de aceptación de las declaraciones de puesta en libre práctica.

(2) Conviene abrir, para el año 2001, el contingente previsto en el apartado 3 del punto III del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Islandia, por otra, sobre el Protocolo nº 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia.

(3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cuestiones horizontales relativas al intercambio de productos agrícolas transformados no recogidos en el anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, las mercancías originarias de Islandia que figuran en el anexo del presente Reglamento quedan sometidas al derecho recogido en este anexo dentro del límite del contingente anual mencionado.

Artículo 2

La gestión del contingente arancelario comunitario a que se refiere el artículo 1 se efectuará por la Comisión con arreglo a lo dispuesto en los artículos 308 *bis* a 308 *quáter* del Reglamento (CEE) nº 2454/93.

(1) DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.
(2) DO L 298 de 25.11.2000, p. 5.
(3) DO L 192 de 24.7.1999, p. 47.
(4) DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.
(5) DO L 330 de 27.12.2000, p. 1.

▼B

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

▼C1

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2001.

▼B

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO

Nº de orden	Código NC	Descripción	Contingente	Tipo de derecho aplicable
09.0799	1704 90 10 1704 90 30 1704 90 51 1704 90 55 1704 90 61 1704 90 65 1704 90 71 1704 90 75 1704 90 81 1704 90 99	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco) del código NC 1704 90	500 toneladas	50 % del tipo de derecho del país tercero (1) con un máximo de 35,15 EUR/100 kg
	1806 32 10 1806 32 90 1806 90 11 1806 90 19 1806 90 31 1806 90 39 1806 90 50 1806 90 60 1806 90 70 1806 90 90	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de los códigos NC 1806 32 y 1806 90		
	1905 30 11 1905 30 19 1905 30 30 1905 30 51 1905 30 59 1905 30 91 1905 30 99	Galletas que contengan edulcorantes; barquillos.		

(1) Tipo de derecho de país tercero: tipo compuesto del derecho *ad valorem* más, llegado el caso, el componente agrícola, limitado al tipo máximo previsto por el Arancel Aduanero Común.